



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00334-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado:	NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACION

ASUNTO

En nota secretarial que antecede se informa al despacho que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia condenatoria proferida por esta judicatura el 21 de junio de 2019, notificada mediante correo electrónico el 27 de junio de la misma anualidad².

Así las cosas, se observa que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, por lo que, antes de concederlo, es procedente dar aplicación a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A; que dispone:

"Art. 192. "Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las Entidades públicas. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Como consecuencia de lo anterior, **SE DISPONE:**

CÍTESE a las partes y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192

¹ Fls. 296 al 301

² Fls. 289 al 295

del C.P.A.C.A que se realizará el día MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DIEZ Y VEINTE (10:20) DE LA MAÑANA, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez